

Asunción, 27 de mayo de 2025.-

Nota INAES N.º 123

*Magister
Carlos Bonzi*

Me dirijo a usted en referencia a su solicitud de con fecha 8 de mayo de 2025, en la cual solicita la reconsideración de la decisión administrativa que implicó un descuento aplicado a su salario correspondiente al ejercicio fiscal vigente, del cual pasará a manifestar cuanto sigue:

En cuanto a los puntos expuestos en su nota, en particular al párrafo donde menciona: "sobre la base del acuerdo arribado con la Dirección Académica en fecha 7 de abril de 2025, cuyo Instrumento acompaña esta presentación y que declara cuanto sigue "El director académico propone remitir la permanencia del profesor Carlos Bonzi con las firmas correspondientes a la DGTH" (carga horaria de 40h semanales Lunes y Jueves de 7:30 a 19:30 horas; Martes y Viernes de 7:30 a 15:30 horas)", se menciona lo siguiente:

— Corresponde señalar que, si bien se visualiza la existencia de una reunión entre usted y autoridades académicas, en la cual se abordó su régimen de permanencia, dicho documento tiene como finalidad dejar constancia del motivo de la reunión, sabido es que, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno aprobado por Resolución INAES N.º 546/2024, la validación y aprobación del horario de permanencia corresponde exclusivamente a la Dirección de Gestión del Talento Humano (DGTH). En ese sentido, mediante la Notificación DGTH N.º 001/2025, se le solicitó regularizar la presentación del Formulario de Permanencia por no cumplir con lo dispuesto en la Circular DGTH N.º 001/2025, también en la Notificación N.º 002/2025, se le reiteró que, a la fecha, no constaba ninguna aprobación por parte de la DGTH respecto a su horario de permanencia. De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Reglamento Interno, toda carga horaria debe ser validada y aprobada por la DGTH, y no podrá exceder 8 horas diarias de permanencia. En consecuencia, no puede considerarse válido ningún horario que no haya sido aprobado por la DGTH, y cualquier omisión en el registro biométrico debe ser tratada conforme al régimen vigente.

Por otro lado, en su nota menciona lo siguiente: "Por lo precedentemente expuesto, las sanciones mencionadas en los artículos 66,67, 74 y 75 del Reglamento Interno del Servidor Público del INAES, y que sirven de fundamentos para el acto punitivo, son inaplicables debido a que: 1º) Por la eficacia que deben revestir las disposiciones administrativas de las Direcciones Misionales debido a las facultades y atribuciones inherentes a sus funciones, conferidas por el propio Estatuto del INAES. 2º) El Art. 66.". Sanciones por incumplimiento de la obligación de registrar la entrada o salida a la institución, no puede ser configurado en este caso, pues, según los registros de marcación del mes de abril de 2025 se consideró incumplimiento de marcación los días miércoles, por lo que cabe señalar que los días miércoles no son días de permanencia según acuerdo arribado con la Dirección Académica en fecha 7 de abril de 2025". Argumenta que el Artículo 66 del Reglamento Interno no es aplicable, al considerar que los días miércoles no correspondían a jornadas de permanencia. No obstante, los registros institucionales

VISIÓN: Institución líder en la formación de profesionales de la educación, con calidad, innovación y compromiso ético**TEMBIHECHA:** INAES. Temimoimby itenondéva tekombo'ehára ñemoarandúpe, ombarapóva hekopete. mba'epyahu'apo ha tembiapopotí rupive.

0962 324 734

secretariageneral@inaesvirtual.edu.py

www.inaes.edu.py

Avda. Eusebio Ayala, Km 4,5. Barrio Itapúa

Asunción - Paraguay



evidencian omisiones de marcación los días miércoles (figuran sin marcación de entrada ni salida). Tampoco obran permisos, interrupciones ni permutas que justifiquen dichas omisiones, es preciso mencionar el artículo 22 del Reglamento interno, que establece que la omisión de marcación de entrada o salida se considera ausencia, salvo que se justifique en un plazo de 48 horas mediante el formulario habilitado por la DGTH, lo cual no se produjo en su caso.

Continúa manifestando en su nota: "3º) El Art. 67. Sanción por ausencia injustificada: es, por derivación, inaplicable en la consideración de que en el mes de marzo no hubo ninguna ausencia. Según los registros biométricos. 4º) El Art. 74 Sanciones y descuentos: es absolutamente inaplicable porque en el mes de marzo no hubo ninguna falta que pueda ser tipificada como ausencia en el lugar de trabajo". En respuesta a este punto, es importante aclarar que el INAES, con relación a su argumento respecto a la inaplicabilidad del artículo 74 del Reglamento Interno, corresponde aclarar que el INAES dictó la Resolución INAES N.º 166/2025, mediante la cual se aplicaron multas por faltas cometidas en el mes de marzo del presente ejercicio fiscal. Dicha resolución se basa en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Gestión del Talento Humano y los registros biométricos institucionales, pues al no obrar formularios de permiso, interrupción ni modificación de horario aprobada por la DGTH, las omisiones de marcación fueron tipificadas como ausencias injustificadas. Tal es así que la Resolución INAES N.º 166/2025 fue dictada en cumplimiento de los artículos 74 y 75 del Reglamento Interno, y en consonancia con lo establecido en la Ley N.º 7408/2024 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025" y el Decreto N.º 3248/25, que reglamenta dicha ley. Esta normativa contempla los principios de ejecución presupuestaria y responsabilidad del funcionario conforme a la Ley N.º 1626/2000 de la Función Pública. Por todo lo expuesto, se reafirma que toda modificación de jornada laboral debe ser previamente autorizada por la Dirección de Gestión del Talento Humano y registrada de manera formal para que pueda surtir efectos administrativos.

En cuanto a la restitución de la multa efectuada no procede, en virtud de que la Ley N.º 7408/2024 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025" menciona en su artículo 130, inc. "d) Fondos genuinos de la caja fiscal, no sujetos a devolución a los afiliados, apartado v) el importe de las multas impuestas al funcionario público permanente de organismo y entidades del Estado (OEE), y las remuneraciones imponibles no devengadas", y su reglamentación mediante el Decreto N.º 3248/25 "Por el cual se reglamenta la ley N.º 7408 del 30 de diciembre de 2024, "Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2025", en consecuencia, el acto administrativo mediante el cual se aplicó la sanción (Resolución INAES N.º 166/2025) fue dictado en estricto cumplimiento de la normativa vigente, dentro del marco de las competencias establecidas y en el ejercicio de funciones productoras de efectos jurídicos.

Al agradecer la atención que pudiera brindar a la presente, me despido de usted, atenta y respetuosamente.

Prof. Dra. Claudiaria María Gibbons
Directora General, INAES.